



**INFORME DEL CONSEJO FISCAL SOBRE PROYECTO DE REAL
DECRETO POR EL QUE SE REGULARIZAN LOS ANEXOS II.2, V.2 Y VI DE
LA LEY 15/2003, DE 26 DE MAYO, REGULADORA DEL RÉGIMEN
RETRIBUTIVO DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL**

I. ANTECEDENTES

El 21 de enero de 2025 se ha recibido en la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado el texto del Proyecto de *Real Decreto por el que se regularizan los anexos II.2, V.2 y VI de la Ley 15/2003, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal.*

El proyecto viene acompañado de una memoria de análisis de impacto normativo en la que se mencionan los objetivos de la propuesta, cuales son, de un lado, la corrección de las cuantías del complemento de destino de los magistrados del grupo de población 4 y los jueces del grupo 5, fijadas en la corrección de errores publicada en el BOE de 11 de enero de 2025, de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, *de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia*, y de otro, la publicación de las cuantías regularizadas de los complementos retributivos de destino y específico de la carrera fiscal, sobre los que no se pronunció la Ley Orgánica 1/2025 por no encontrarse dentro de su objeto.

A tenor de las previsiones del artículo 14.4.j) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, corresponde al Consejo Fiscal emitir informe acerca de los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones propias del Ministerio Fiscal.



El presente informe del Consejo Fiscal se emite atendiendo a la urgencia requerida por parte del departamento ministerial remitente.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO

Como se ha anticipado, el pasado 3 de enero de 2025 se publicó la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, cuya disposición final decimotercera modificaba los Anexos II.2 y III de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, a fin de incluir las nuevas categorías de presidentes y magistrados de los Tribunales de Instancia, así como para adecuar las retribuciones de los magistrados y jueces que se incorporen a estos Tribunales.

En dicha reforma se regularizaban además las cuantías de los citados anexos II.2 y III, que contemplan respectivamente los complementos de destino y específico de los miembros de la carrera judicial, a fin de adecuar dichas cuantías a lo previsto en la Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 2023, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19. Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 5/10/2023); en la Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo complementario del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del PIB previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23



de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE del 8/2/2024); y en el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social (BOE del 27/06/2024). Las anteriores disposiciones son todas posteriores a la última actualización formal del anexo, que tuvo lugar por Real Decreto 775/2023, de 3 de octubre, por el que se actualiza el régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, conforme a la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, para dar cumplimiento al Acuerdo entre la Administración del Estado y los representantes de las asociaciones profesionales de las carreras judicial y fiscal (BOE del 4/10/2023).

No obstante lo anterior, la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, no aborda la regularización de las retribuciones correspondientes a los complementos de destino y específico de la carrera fiscal, respectivamente regulados a través de los anexos V.2 y VI de la Ley 15/2003, de 26 de mayo que, por consiguiente, permanecen con las cuantías que estableció el Real Decreto 755/2023, de 3 de octubre. Aun cuando resulta indudable que las retribuciones de los miembros de ambas carreras se rigen por las mismas disposiciones en los términos expuestos en el artículo 13.1 de la Ley 15/2003 -y en particular el complemento de destino obedece a los mismos principios previstos en el artículo 5 de la misma-, la discrepancia en las cantidades previstas en los anexos II.2 y V.2, y en los anexos III y VI, que regulan el mismo complemento para las dos carreras va en detrimento de la transparencia y perjudica muy especialmente la seguridad jurídica en esta específica materia.

Asimismo, y dado que se ha detectado que las cuantías correspondientes al complemento de destino de magistrados del grupo de población 4 y jueces del grupo 5 no se corresponden con las actualizaciones operadas por las normas



antes citadas, se ha procedido igualmente a recurrir a esta herramienta para regularizarlas, de conformidad con la Disposición final primera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo.

El proyecto de Real Decreto se ajusta así a los principios de buena regulación exigibles conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que constituye el instrumento más adecuado para atender los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Es asimismo la herramienta adecuada para regularizar, a la mayor brevedad posible y conforme a los principios de necesidad y eficacia, los anexos ya mencionados afectantes al complemento de destino de los miembros de las carreras judicial y fiscal. Se garantiza así la seguridad jurídica, evitando la confusión que pudiera derivarse de las discrepancias entre los anexos II.2, III, V.2 y VI. Asimismo, se facilita el conocimiento público de las cuantías correspondientes a los complementos de destino y específico de los miembros de las carreras judicial y fiscal.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de Real Decreto objeto del presente informe consta de un preámbulo, un artículo, una disposición fiscal única y tres anexos.

El artículo único establece:

Artículo único. Regularización retributiva de los complementos de destino y específico de los miembros de las carreras judicial y fiscal.

Se regulariza el complemento de destino de los miembros de la carrera judicial y fiscal, establecido en el artículo 5.1 de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, así como el



complemento específico de los miembros de la carrera fiscal por responsabilidad y penosidad, regulado en los artículos 6.1 y 13.1, en las cuantías que se recogen en los anexos que acompañan al presente real decreto, los cuales sustituyen a los anexos II.2, V.2 y VI de la referida ley.

La Disposición final única prevé la entrada en vigor del real decreto al día siguiente de su publicación en el BOE.

Los anexos se refieren, respectivamente, a la tabla Anexo II.2 de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, previendo las cuantías del complemento de destino de los miembros de la carrera judicial; al anexo V.2 de dicha norma, relativo al complemento de destino de los miembros de la carrera fiscal y al Anexo VI de la citada Ley, relativo al complemento específico de los miembros de la carrera fiscal por responsabilidad y penosidad.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. Las cuantías de los complementos de destino de la carrera judicial y fiscal, así como el complemento específico de la carrera fiscal, están previstos, respectivamente, en los Anexos II.2, V.2 y VI, de la Ley 15/2003, de 26 de mayo. La modificación de sus cuantías se regula en la Disposición final primera de la misma, al establecer que *“La cuantificación de las retribuciones contenida en los anexos de esta ley podrá ser actualizada y modificada por el Gobierno mediante real decreto, previo informe del Consejo General del Poder Judicial.”* Por consiguiente, el proyecto de Real Decreto resulta imprescindible, en tanto en cuanto no constituye un incremento de las retribuciones de la carrera fiscal, sino únicamente la regularización normativa de las cuantías que ya se están abonando, actualizadas como consecuencia de los incrementos retributivos aprobados en los dos últimos años.



SEGUNDA. En cuanto afecta directa y estrictamente a la carrera fiscal, el proyecto de Real Decreto responde adecuadamente al fin de regularizar las cuantías de los complementos de destino y específico de los miembros de la carrera, en consonancia con la regularización efectuada respecto de los complementos de la carrera judicial.

Asimismo, es correcto utilizar esta herramienta para abordar la regularización de las cuantías del complemento de destino de los magistrados y jueces de los grupos de población 4 y 5 que fueron incorporadas en el Anexo II.2 de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal a través de la corrección de errores de la Ley Orgánica 1/2025 publicada en el B.O.E. el 11 de enero de 2025 en las cuantías establecidas por el Real Decreto 755/2023, de 3 de octubre, *por el que se actualiza el régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, conforme a la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, para dar cumplimiento al Acuerdo entre la Administración del Estado y los representantes de las asociaciones profesionales de las carreras judicial y fiscal*, de modo que se completen las previsiones exigibles para ambas carreras, judicial y fiscal.

El presente informe expresa el parecer unánime del Pleno del Consejo Fiscal celebrado en el día de la fecha.

Madrid, 6 de febrero de 2025



Alvaro García Ortiz